



SECRETARÍA: Señor Juez le informo que hay memorial para resolver enviado por correo electrónico, al despacho para que provea.-

Sincelejo, 06 de Julio de 2022.

ROSA CRISTINA RAMOS SUÁREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO SUCRE

Transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO

Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia
CODIGO 700014003005

cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Seis de Julio de Dos Mil Veintidós.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2017-00088-00 –Oral

Cobrando SAS vs Carlos Martínez Gutiérrez

El apoderado judicial del demandado mediante escrito (folios 188-189) presenta nulidad por indebida notificación falta de notificación del mandamiento de pago.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Revisado el expediente y los registros obrantes en el Tyba, no hay evidencia que permita inferir que del escrito de nulidad el demandado haya dado traslado a la contraparte, por lo que en aras de evitar que se le alegue vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa, se dará traslado de conformidad con el C.G.P. Ante lo anterior el Juzgado



RESUELVE

Del escrito de nulidad obrante a folios 188-189, por secretaría dese traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P. Inciso 4º artículo 134 *ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ
JUEZ

Notificación Por Estado
Fecha. 07-jul-2022.
Secretaria Rosa Cristina Ramos
Suárez

jmg